Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Junio 8 de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada FUNDACIÓN AVE FENIX y a favor de los demandantes:

FABIAN ANTONIO MARQUEZ DÍAZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$ 2.557.392,00
GASTOS MATERIALES (Fl.57 Rev).....	$ 5.500,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	$ 454.263,00
GASTOS MATERIALES	$ 0,00
SUBTOTAL.....	$ **3.017.155,00**

NATALIA MARQUEZ DIAZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$ 2.586.101,00
GASTOS MATERIALES (Fl.104 Rev).....	$ 5.500,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	$ 454.263,00
GASTOS MATERIALES	$ 0,00
SUBTOTAL.....	$ **3.045.864,00**
TOTAL:	$ **6.063.019,00**

A **favor** de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-ENTIDAD COOPERATIVA y a **cargo** de los demandantes:

FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$ 454.263,00
GASTOS MATERIALES	$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	$ 0,00
GASTOS MATERIALES	$ 0,00
SUBTOTAL.....	$ **454.263,00**

NATALIA MARQUEZ DÍAZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$ 454.263,00
GASTOS MATERIALES	$ 0,00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	$	0,00
GASTOS MATERIALES	$	0,00
SUBTOTAL.....	$	**454.263,00**
TOTAL:	$	**908.526,00**

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 658

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de FABIAN ANTONIO MARQUEZ DÌAZ Y OTRO. **Vs.** FUNDACIÓN AVE FENIX Y OTRA.

RAD: 2018-00160-00

Cartago Valle, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A favor de los demandantes

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	**$**	**5.154.493,00**
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	**$**	**908.526,00**
TOTAL.....	**$**	**6.063.019,00**

A favor de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-ENTIDAD COOPERATIVA

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	**$**	**908.526,00**
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	**$**	**0,00**
TOTAL.....	**$**	**908.526,00**

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada FUNDACIÓN AVE FENIX y a favor de los demandantes FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ Y NATALIA MARQUEZ DÍAZ en la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS MCTE ($6.063.019)** y a cargo de los demandantes y a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($908.526),** conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

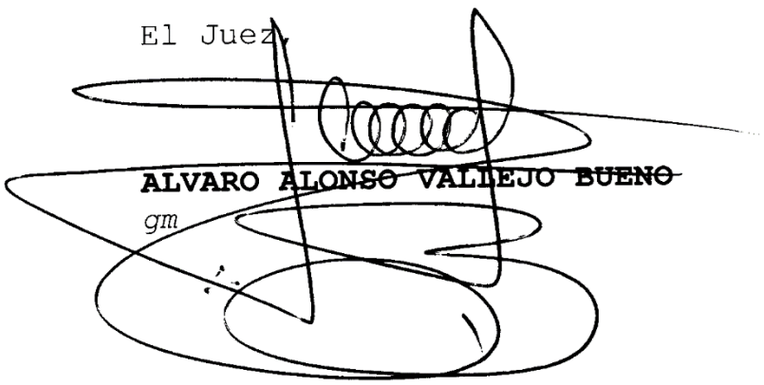

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 11 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Mayo 27 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 653

REF: Ord. 1ª Inst. de SIRLENY PABON GRISALES Vs. GRESVALLE DEL VALLE S.A.S.

RAD: 2021-00076-00

Cartago, Junio diez de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora SIRLENY PABON GRISALES, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra GRESVALLE DEL VALLE S.A.S., persona jurídica representada legalmente por el señor JOSE OCTAVIO BETANCOURT HENAO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS CASALLAS SIERRA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 288.869 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante SIRLENY PABON GRISALES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

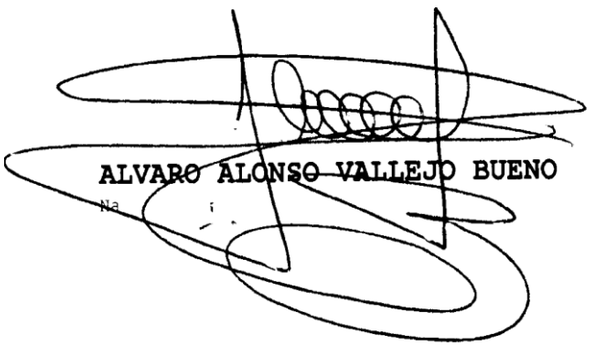

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 11 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Mayo 27 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 655

REF: Ord. 1ª Inst. de VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00087-00

Cartago, Junio diez de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., persona jurídica, representada legalmente por el señor ,MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá yo por quien haga sus veces como tal; y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, persona jurídica, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los representantes legales de las demandadas, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte a los representantes legales de las demandadas que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 260.728 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

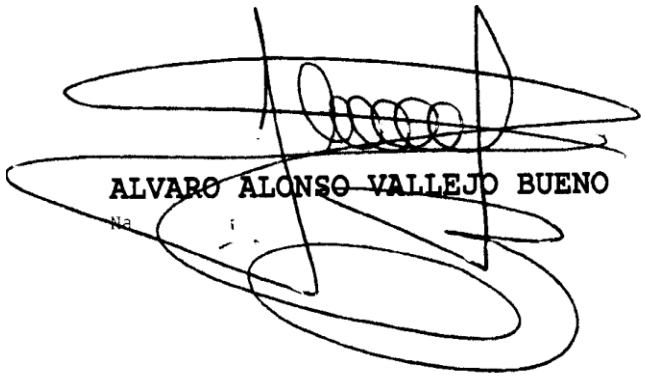

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 11 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar el demandado, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Mayo 27 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 656

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de VICTOR HUGO CARDONA TORO Vs. LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

RAD: 2021-00060-00

Cartago, Junio diez de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

No aportó los documentos solicitados por la parte demandante que estarían en su poder como son, Copia de los recibos donde se evidencie el pago de las cesantías, e intereses a las cesantías correspondientes a cada año, las que debieron ser consignadas el día 14defebrero del año 2018.2.Planillas de pagos al sistema de seguridad social en pensión, desde el 19 de marzo del año 2018, hasta el día05 de octubre del año 2019., de no poseer dichos documentos, deberá informarse las razones de ello.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

2- Conceder al demandado LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A., el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

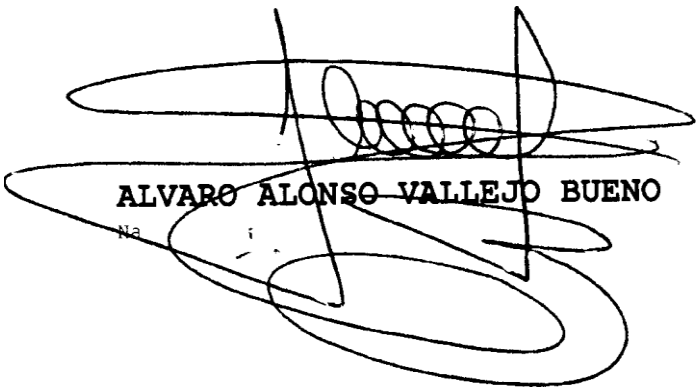

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 11 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programa para el día de hoy 10 de junio de 2021, toda vez que la representante legal de la demandada se encuentra hospitalizada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Junio 10 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 654

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de SANDRA LORENA SEPULVEDA VALLEJO Vs. MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2021-00063-00

Cartago, Valle, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 10 de junio de 2021, el juzgado accederá a dicha solicitud, por lo que se señalara la hora de las 09:00 A.M. del día 09 de julio de 2021, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en formapresencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 11 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 8 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 659

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LORENZA RENGIFO. **Vs.** MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.
RAD: 2014-00011-00

Cartago Valle, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 096
El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 11 DE 2021

EL SECRETARIO _____